Núm. 1679
Fecha 31 de julio de 1973-4:00 P.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María A. Santos
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO PARA LA CARRETERA #25 (AVENIDA PONCE DE LEON) EN RIO PIEDRAS

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen la Carretera Núm. 25 (Avenida Ponce de León) en Río Piedras.

Artículo 3- Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Carretera Núm. 25, el tramo de la Avenida Ponce de León, comprendido entre la Carretera Núm. 3 (Avenida 65 de Infantería) en Río Piedras y el Puente Martín Peña en Hato Rey.

Artículo 4- Dirección del Tránsito

En la carretera mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá de la siguiente manera:

a) Carretera Núm. 25 (Avenida Ponce de León)

1. En el tramo comprendido entre la Avenida Dr. José N. Gándara en Río Piedras y el Puente Martín Peña en Hato Rey, el tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección, de sur a norte, o sea, en dirección de Río Piedras hacia San Juan, excepto en el carril de la izquierda (tomando como base la dirección del tránsito en los demás carriles), el cual será para uso exclusivo de las guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses las cuales se moverán en dirección contraria a la dirección de tránsito antes indicada.

2. En el tramo comprendido entre la Avenida Dr. José N. Gándara y la Calle Georgetti, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.
3. En el tramo comprendido entre la Calle Georgetti y la Avenida 65 de Infantería (Carretera Núm. 3), el tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección, de norte a sur.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta carretera se ceñirá a las reglas siguientes:

a) Carretera Núm. 25 (Ave. Ponce de León en Río Piedras).

1. No se permitirá el estacionamiento en el lado correspondiente al carril exclusivo para las guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.
2. En el lado opuesto al carril exclusivo, el estacionamiento será de la siguiente manera:
    a) En el tramo comprendido entre el Puente Martín Peña y la Calle Betances, no se permitirá el estacionamiento en ningún momento.
    b) En el tramo comprendido entre las Calles Betances y Mariana Bracetti, no se permitirá el estacionamiento de 6 A.M. a 7 P.M.
    c) En el tramo comprendido entre la Calle Mariana Bracetti y la Avenida Dr. José N. Gándara, no se permitirá el estacionamiento en ningún momento.
3. En el tramo comprendido entre la Avenida Dr. José N. Gándara y la Calle Georgetti, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la Avenida.
4. En el tramo comprendido entre la Calle Georgetti y la Avenida 65 de Infantería (Carretera Núm. 3), no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la Avenida y en el lado este se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, según enmendada.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Departamento de Estado, un original y dos (2) copias de su versión en español e inglés.

Dennis W. Hernández
Secretario de Transportación
y Obras Públicas

Aprobado el día 31 de julio de 1973.

1479

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Transportación y Obras Públicas

Aviso al Público

Reglamento de Tránsito y Estacionamiento

PARA LA CARRETERA NUM. 25 (AVENIDA PONCE DE LEON) EN RIO PIEDRAS

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen la Carretera Núm. 25 (Avenida Ponce de León) en Río Piedras.

Artículo 3 - Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Carretera Núm. 25, el tramo de la Avenida Ponce de León, comprèndido entre la Carretera Núm. 3 (Avenida 65 de Infantería) en Río Piedras y el Puente Martín Peña en Hato Rey.

Artículo 4-Dirección del Tránsito

En la carretera mencionada, el transito de vehículos discurrirá de la siguiente manera:

a) Carretera Núm. 25 (Avenida Ponce de León)

1. En el tramo comprendido entre la Avenida Dr. José N. Gándara en Río Piedrasy el Puento Martín Peña en Hato Rey, el tránsito de vehículosdiscurriráen una sola dirección, de sur a norte, o sea, en dirección de Río Piedras hacia San Juan, excepto en el carril de la izquierda (tomando como base la dirección del tránsito en los demás carriles), el cual será para uso exclusivo de las guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses las cuales se moverán en dirección contraria a la dirección de tránsito antes indicada.
2. En el tramo comprendido entre la Avenida Dr. José N. Gándara y la Calle Georgetti, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.
3. En el tramo comprendido entre la Calle Georgetti y la Avenida 65 de Infantería (Carretera Núm. 3), el tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección, de norte a sur.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta carretera se ceñirá a las reglas siguientes:

a) Carretera Núm. 25 (Ave. Ponce de León en Río Piedras).

1. No se permitirá el estacionamiento en el lado correspondiente al carril exclusivo para las guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.
2. En el lado opuesto al carril exclusivo, el estacionamiento será de la siguiente manera:

a) En el tramo comprendido entre el puente Martín Peña y la Calle Betances, no se permitirá el estacionamiento en ningún momento.

b) En el tramo comprendido entre las Calles Betances y Mariana Bracetti, no se permitirá el estacionamiento de 6 A.M. a 7 P.M.

c) En el tramo comprendido entre la Calle Mariana Bracetti y la Avenida Dr. José N. Gándara, no se permirá el estacionamiento en ningún momento.

3. En el tramo comprendido entre la Avenida Dr. José N. Gándara y la Calle Georgetti, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la Avenida.
4. En el tramo comprendido entre la Calle Georgetti y la Avenida 65 de Infantería (Carretera Núm. 3), no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la Avenida y en el lado este se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 6 -Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, según enmendada.

Artículo 7 -Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 -Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposición de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Departamento de Estado, un original y dos (2) copias de su versión en español e inglés.

Aprobado el día 31 de julio de 1973.

Secretario de Transportación y Obras Públicas

Publicado
8-1-73
8-1-73

Rotativo
El Imparcial
The San Juan Star Ingles

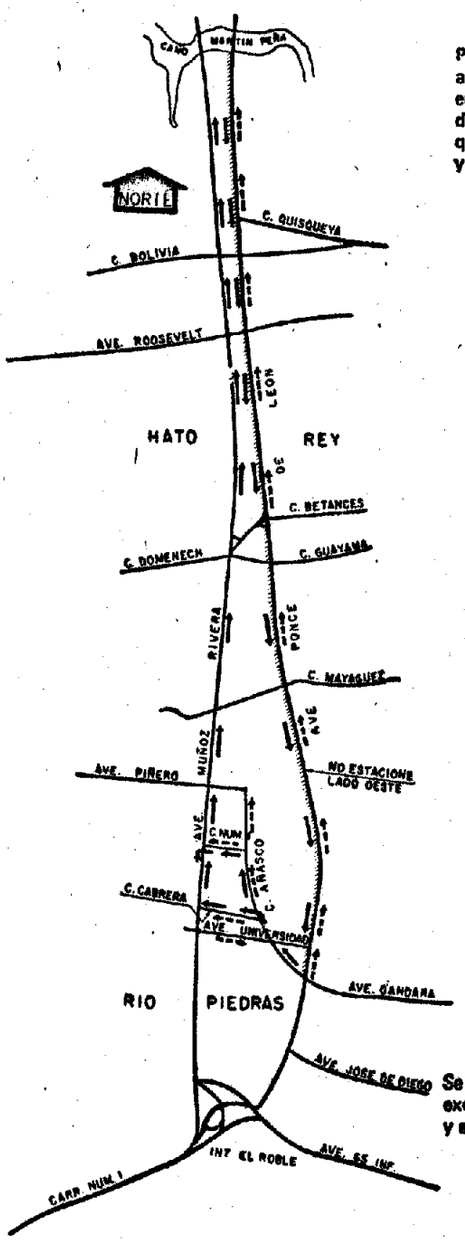
8-2-73

El Dia

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Transportación y Obras Públicas

Aviso al Público



Por este medio se notifica al público en general que desde el próximo viernes 3 de agosto de 1973 el tránsito en la avenida Ponce de León desde la Avenida Gándara en Río Piedras hasta la Calle Betances en Hato Rey circulará en una sola dirección de sur a norte o sea de Río Piedras hacia Santurce. Con este cambio todo el tránsito que se dirige hacia Río Piedras deberá utilizar las avenidas Muñoz Rivera, Barbosa y otras calles locales.

Este cambio se debe a la extensión del carril exclusivo para los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) por este tramo de la Avenida Ponce de León.

Para asegurar la eficiencia de la operación del carril exclusivo es necesario implementar los siguientes cambios en la dirección del tránsito y estacionamiento para la extensión de dicho carril.

1. El tránsito en la Avenida Ponce de León circulará en una sola dirección de sur a norte, en el tramo comprendido entre la Avenida Gándara y la calle Betances. Los vehículos transitarán por tres de los cuatro carriles de la Avenida Ponce de León en dirección sur–norte, reservandose el carril más al oeste para el uso exclusivo de los autobuses de la AMA. Dichos autobuses transitarán en dirección norte–sur, contrario al tránsito por el mencionado tramo de la Avenida Ponce de León.

2. El carril exclusivo operado en la Avenida Universidad será eliminado. Los autobuses en dirección norte hacia Santurce (Rutas Núm. 1, 2, 4, 8, 8A y 25) utilizarán la calle Domingo Cabrera y aquellos hacia el sur (Rutas Núm. 13, 14, 19, 19A, 26, 29, 31 y 32) utilizarán las calles Añasco y No. 1 para luego seguir por la Avenida Muñoz Rivera como al presente.

3. El tránsito en la calle Añasco circulará en una dirección de sur a norte entre la calle Domingo Cabrera y la Avenida Piñero.

4. El tránsito en la calle Betances operará en dos direcciones entre la Avenida Ponce de León y la calle Francisco Sein.

5. El tránsito en la calle Número 1 circulará en dirección este-oeste desde la calle Esteban González hasta la Avenida Muñoz Rivera.

6. El tránsito en la calle Esteban González circulará en ambas direcciones.

7. Se prohíbe el estacionamiento a lo largo del carril exclusivo para autobuses en la Avenida Ponce de León.

8. Se implementarán cambios sobre la reglamentación de estacionamiento en las calles locales afectadas, los cuales estarán debidamente identificados.

Se exhorta al público estar alerta a estos cambios de modo que la extensión del carril exclusivo para autobuses en la avenida Ponce de León pueda operar en forma segura y eficiente para bien de toda la ciudadanía.

31 de julio de 1973

Dennis W. Hernández
Secretario de Transportación y Obras Públicas

Publicado
8-2-73
8-2-73

Rotativo
El Mund.
The San Juan Star.